

bre (BOC de 30 de octubre de 2002) de supresión de la Comisión Regional de Precios de Cantabria y distribución de competencias en materia de precios, por cuanto limita la necesidad de aprobación a los precios de «Abastecimiento de agua a poblaciones cuando no tengan la consideración de Tasa» y exime de los correspondientes requerimientos a los precios comunicados de ámbito autonómico. El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del Anuncio inserto en el BOC número 233, de fecha 3 de diciembre de 2003 y que concluyó el día 13 de enero de 2004. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna. Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

1. Para uso doméstico.

Consumo mínimo trimestral de 40 metros cúbicos a 0,34 euros/metro cúbico, con un importe mínimo trimestral de 13,60 euros; el exceso se cobrará a 0,34 euros/metros cúbicos consumido.

Uso industrial. Consumo mínimo trimestral de 40 metros cúbicos a 0,34 euros/metro cúbico consumido, con un importe mínimo trimestral de 13,60 euros; el exceso se cobrará a 0,34 euros/metros cúbicos consumido

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2003 y definitivamente «ope legis» sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17 apartado 4, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BO. de 9 de marzo de 2004) «4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOC o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

Recursos.-Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el BOC.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Meruelo, 29 de diciembre de 2004.-El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

04/15716

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Trascurrido el plazo de exposición al público de los expedientes de modificación e implantación de las Ordenanzas Fiscales aprobadas en sesión celebrada por el Pleno en fecha 15 de noviembre de 2004, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, se consideran definitivamente aprobados:

Nº 1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2º de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 2º.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de **NATURALEZA URBANA** queda fijado en el **0,55 por ciento**, el cual será reducido, en la proporción que proceda, cuando sean revisados los valores catastrales.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de **NATURALEZA RUSTICA** queda fijado en el **0,75 por ciento**, el cual será reducido, en la proporción que proceda, cuando sean revisados los valores catastrales.

Nº 2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 2º de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 2º.

La cuantía de las cuotas, serán las siguientes:

	IMPORTE
a) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales (C.F.)	20 €
De 8 hasta 11'99 C.F.	54 €
De 12 hasta 15'99 C.F.	111 €
De 16 hasta 19'99 C.F.	145 €
De 20 C.F. en adelante	175 €
b) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	101 €
De 21 a 50 plazas	145 €
De mas de 50 plazas	181 €
c) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	65 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	129 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	182 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	227 €
d) TRACTORES:	
De menos de 16 C.F.	27 €
De 16 a 25 C.F.	42 €
De más de 25 C.F.	127 €
e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	28 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	43 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	130 €
f) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	8 €
Motocicletas y Quad hasta 125 c.c.	8 €
Motocicletas y Quad de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	12 €
Motocicletas y Quad de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	25 €
Motocicletas y Quad de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c. ...	49 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	93 €

Nº 3.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican los artículos 6.2 y 7 de la Ordenanza, que quedan redactados como sigue:

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

PERIODO	P. ANUAL (%)
De 1 a 5 años	3,4
De mas de 5 hasta 10 años	3,1
De mas de 10 hasta 15 años	3
De mas de 15 hasta 20 años	3

(1): Los porcentajes anuales podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7º.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que este Ayuntamiento fija en el **20 por 100**.

Nº 4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º.

El tipo de gravamen, será el **2,80 por ciento** de la base imponible.

Nº 5.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

Se modifica el artículo 3.2 de la Ordenanza, que, tras la aplicación del I.P.C. previsto, queda redactado como sigue:

Artículo 3.

2.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

	IMPORTE: EUROS
a) Usos domésticos:	
Hasta 5 m3 de consumo trimestrales	1'98 €
De 6 a 49 m3 consumo trimestre	0'26 €/ m3
De más de 50 m3 consumo trimestre	0'33 €/ m3
b) Locales Comerciales, Fábricas y Talleres:	
Hasta 5 m3 de consumo trimestrales	1'98 €
De 6 a 99 m3 consumo trimestre	0'49 € /m3

De 100 a 199 m3 consumo trimestre	0'62 € /m3
De 200 a 499 m3 consumo trimestre	0'80 € /m3
De 500 a 5000 m3 consumo trimestre	1 € /m3
Más de 5000 m3 consumo trimestre	0'44 € /m3
Derechos de acometida, por conexión a la red:	250 €

Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Con objeto de cubrir el coste mínimo estimado de tramitación de los expedientes contemplados por esta Ordenanza, se modifican los apartados 2 y 3 artículo 3 de la Ordenanza, que, tras la aplicación del I.P.C. previsto, queda redactado como sigue:

Artículo 3º.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
Obras de nueva planta, ampliación, reforma o demolición de edificaciones e instalaciones de toda clase y obras de tramitación abreviada	23%
Licencia 1ª ocupación, por cada vivienda	200 €

3.- La cuota mínima por expedición de las licencias reguladas en la presente Ordenanza ascenderá a 35 €.

Nº 8.- TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 6.2 de la Ordenanza que, tras la aplicación del I.P.C. previsto, queda redactado como sigue:

Artículo 6º.

2. La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Las cuotas tributarias serán las siguientes:

IMPORTE: EUROS

a) Donde la recogida se realiza tres días a la semana:

Viviendas	9'50 €
Industrias, locales comerciales y similares	21 €

b) Donde la recogida se realiza cinco días a la semana:

Viviendas	19 €
Industrias, locales comerciales y similares	36 €

Nº 9.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, que, tras la aplicación del I.P.C. previsto, queda redactado como sigue:

Artículo 4º. TARIFAS

Certificaciones de vecindad, de residencia y, en general, de cualquier clase que expidan las autoridades municipales:

.....	1 €.
Fotocopias	0'10 €.

Exámenes a plazas Ayto	20 €.
------------------------------	-------

Nº 10.- TASA LICENCIA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifican los artículos 4 y 5 de la Ordenanza, que, tras la aplicación del I.P.C. previsto, quedan redactados como sigue:

Artículo 4º.

BASE DEL GRAVAMEN

1.- Se tomará como base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar.

2.- En los casos en que, manteniéndose la misma actividad, cambie el titular de la misma, se abonará una cuota de 150 €.

Artículo 5º.

1.- Las oficinas administrativas, contables y cualesquiera otras de idéntica naturaleza, aunque figuren comprendidas en las tablas de exenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, abonarán una tarifa de 300 €.

2.- La apertura de establecimientos en los que se vayan a realizar actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, según la formativa aplicable, abonarán una cuota única de 500 €.

3.- En el caso en que sea necesario efectuar las mediciones oportunas para comprobar que se cumplen las medidas correctoras impuestas por la comisión de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, el sujeto pasivo podrá optar por presentar certificado acreditativo de dicho cumplimiento, expedido por empresa habilitada al efecto, o encomendar al Ayuntamiento dichas mediciones, en cuyo caso se deberán abonar las tarifas giradas al Ayuntamiento por la empresa que lo realice, y que para 2005 son:

- Determinación de niveles de inmisión de partículas en suspensión: 900 €

- Determinación de niveles de emisiones sonoras "ruido": 600 €

- Determinación de niveles de emisiones atmosféricas: 500 €

Dichos importes podrán ser modificados conforme a la facturación realizada por la empresa que realice el trabajo.

4.- La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 35 €, incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

Nº 11.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica el único artículo de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo único:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará el siguiente coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coefficiente
Desde 1.000.000'00 hasta 5.000.000'00	1'29
Desde 5.000.000'01 hasta 10.000.000'00	1'30
Desde 10.000.000'01 hasta 50.000.000'00	1'32
Desde 50.000.000'01 hasta 100.000.000'00	1'33
Más de 100.000.000'00	1'35
Sin cifra de negocios	1'31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él.

Nº 13.- TASA CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS

Se modifica el artículo 51 de la Ordenanza, que, tras la aplicación del I.P.C. previsto, queda redactado como sigue:

Artículo 51º.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes TARIFAS:

Epígrafe primero: Inscripciones

Concepto	Importe
Por cada inscripción en nichos y columbarios	17 €
Por cada inscripción en lápidas	33 €
Por cada inscripción en panteones, capillas o sarcófagos	134 €

Epígrafe segundo: Cédulas de enterramiento

Concepto	Importe
Por cada cédula de enterramiento	85 €

Epígrafe tercero: Apertura de tumbas o exhumaciones

Concepto	Importe
Por cada apertura	80 €

Epígrafe cuarto: Concesión

Concepto	Importe
Por la concesión de cada nicho	1.003 €
Por la concesión de cada lápida de nicho	194 €
Por la concesión de cada fosa en suelo, por m2	248 €
Por la concesión de cada panteón 16 m2	10.062 €

Por la concesión de columbarios	335 €
Por la concesión de cada lápida de columbario	98 €
Por la utilización del servicio de tanatorio	108 €

Nº 14.- TASA PRESTACIÓN SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifican los artículos 6.1, 7.1 y 9.1 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 6º.

1.- Por las Cédulas Urbanísticas que se soliciten y tramiten de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se satisfará la cuota que se enumera a continuación para cada uno de los tipos de suelo:

CLASE DE SUELO	CUOTA
Suelo urbano	80 €
Suelo urbanizable	50 €
Suelo rustico	25 €

Artículo 7º. Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación.

Por cada Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación que se presente y tramite de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio se satisfará la cantidad fija de 800 €.

Artículo 9º. Parcelaciones y Reparcelaciones

Por cada licencia de parcelación que se presente y tramite de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio se satisfará la cantidad fija de 300 €.

Nº 15.- TASA PRESTACIÓN SERVICIO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, que, tras la aplicación del I.P.C. previsto, queda redactado como sigue:

Artículo 5º.

TARIFAS POLIDEPORTIVO

La cuantía de la tasa será la siguiente:

Contrato gimnasio, mensualmente	14 €
Contrato por cada hora suelta, polideportivo	12 €
Bono anual	313 €

El bono anual da derecho a la reserva y utilización de las instalaciones polideportivas a razón de una hora semanal, entendiéndose que se trata del año académico (no año natural), sin que se pueda prorratear por períodos inferiores.

Nº 21.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL C.A.C.

Se modifica el artículo 5.1 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

ART. 5

1. La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa siguiente:

- a) Usuarios Equipos (conexión Internet y uso de Equipos excepto consumibles)
 - Precio uso equipo 1'90 €/hora
 - Precio bono 10 horas..... 10'50 €.
 - Precio hora con tutor..... 14 €.
 - Empadronados, menores 18 años y con carnet joven precio bono anual (libre horas) 16'70 €.
 - Empadronados, con 18 años o mas, precio bono anual (libre horas) 33'50 €.
- b) Copias Impresión
 - Copia láser b/n A4 unidad..... 0'11 €.

- Copia chorro tinta color papel normal A4..... 070 €.
- c) Digitalización Fotografía
 - Papel A4..... 035 €.
- d) Grabación en soporte CD-ROM
 - Grabación unidad..... 140 €.
 - CD marca / unidad..... 080 €.
- e) Alquiler uso de la Sala para eventos
 - 8 puestos de trabajo operativos 174 €/4 horas

g) Cursos

El precio de los cursos que se impartan en el Centro será fijado por la Alcaldía, dando cuenta a la Comisión Informativa.

Nº 23.- TASA REGULADORA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL

A la vista de la memoria económico-financiera que forma parte de este expediente, se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º.- TARIFAS.-

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente:

MATRÍCULA..... 20 €/niño

ESTANCIA MENSUAL..... 20 €/niño, mediante recibos trimestrales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO, BENÉFICAS Y DE SERVICIOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La presente ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del Municipio de Polanco, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2.-

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorables económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación y entre ellos: las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3.-

El otorgamiento de las subvenciones se regulará mediante las siguientes normas, y en todo caso, por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se disponga en esta Ordenanza.
- b) No serán invocables como precedente.
- c) No será exigible aumento o revisión de la subvención.
- d) Tendrá carácter único y anual. En casos excepcionales y previo estudio correspondiente por la Junta Local de Gobierno o Comisión Informativa, dependiendo de la cuantía de la ayuda a conceder, se podrá conceder más de una subvención por año a la misma Asociación.

Artículo 4.-

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO PETICIONARIOS

Artículo 5.-

Podrán solicitar subvenciones al Ayuntamiento de Polanco:

- a) Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas y domiciliadas en el término municipal.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el término municipal.
- c) Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen en el término municipal, siempre que a juicio del Ayuntamiento redunden en beneficio del municipio, o del interés general.
- d) Las ayudas específicamente destinadas al fomento y la organización de fiestas populares tradicionales no se regularán por esta Ordenanza, sino por acuerdo de la Junta Local de Gobierno o Comisión Informativa correspondiente, dependiendo de la cuantía de las ayudas a conceder, que fijará las normas del procedimiento y justificación de la subvención que se asigne a cada caso, siendo de aplicación la presente Ordenanza con carácter supletorio.

CAPÍTULO TERCERO ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 6.-

Pueden ser objeto de subvención las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio de Polanco, referidas a las áreas de:

- 1.-Deportes.
- 2.-Cultura.

3.-Juventud, Mujer y Tercera Edad.

4.-Servicios Sociales.

5.-Educación.

6.-Sanidad.

7.- Medio Ambiente.

Artículo 7.-

No serán objeto de subvención:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del término municipal de Polanco, con excepción de lo establecido en el artículo 5c).
- b) Las actividades singulares que formen parte de un programa de actos que hayan sido objeto de subvención municipal.
- c) Los gastos derivados del funcionamiento, como alquiler, nóminas, teléfono, luz o similares.

Artículo 8.-

En el área de deportes pueden ser objeto de subvención los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte, y preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 9.-

En el área de cultura pueden ser objeto de subvención todas las actividades culturales programadas, relacionadas con las artes, las ciencias, las letras, las actividades de animación socio cultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de participación de la comunidad vecinal, espectáculos de música, formaciones corales, folk y teatro.

Artículo 10.-

En el área de juventud, Mujer y Tercera Edad son subvencionables:

- a) Actividades de animación socio-cultural.
 - Actos de juventud, Mujer y Tercera Edad.
 - Animación en los centros de enseñanza.
 - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Actividades de verano, infantiles y juveniles.
- c) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.

Artículo 11.-

En el área de Servicios Sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.

CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 12.-

El Pleno de la Corporación, órgano municipal competente, consignará en su presupuesto anual ordinario, una cantidad para atender las actividades subvencionables.

La cantidad estará distribuida entre las áreas establecidas por esta Ordenanza, según la planificación y definición de objetivos que se fijen por la Junta Local de Gobierno, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Artículo 13.-

El Ayuntamiento aprobará cada año las bases de las convocatorias, y la resolución de la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

La documentación a que se refiere el artículo siguiente se presentará en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días a partir de la aprobación de las bases de las convocatorias. No obstante, por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, podrá el Ayuntamiento admitir, fuera de plazo, solicitudes para aquellas actividades consideradas de interés relevante a juicio de la Junta Local de Gobierno.

Si alguna solicitud no reuniese la totalidad de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose de no atender tal requerimiento que rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir subvenciones.

Artículo 14.-

Los peticionarios a que se refiere el artículo 5 habrán de presentar junto con la instancia según modelo normalizado que figura en el anexo a la presente Ordenanza, la documentación siguiente:

- 1.-Descripción de la actividad o actividades que pretenden desarrollar, con el presupuesto detallado de las mismas, especificando ingresos y gastos. Incluirá, al menos, los fines que se persiguen, lugar y fechas de celebración y número de participantes o beneficiarios.
- 2.-Si se trata de la primera petición desde la aplicación de la presente Ordenanza, un ejemplar del Estatuto, si es una Asociación, Patronato o Entidad.

CAPÍTULO QUINTO CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

Artículo 15.-

Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Junta Local de Gobierno o Comisión Informativa, dependiendo de la cuantía.

En la concesión de subvenciones la Junta Local de Gobierno o Pleno valorará principalmente aquellas actividades que conlleven el fomento, estudio, conservación, promoción y divulgación de los valores culturales, ecológicos, artísticos, deportivos, históricos o folclóricos de Polanco, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Viabilidad del proyecto sobre la base de la financiación prevista y la estructura y capacidad de gestión de la entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la entidad y la que reciba de otras instituciones.
- b) Interés que el proyecto represente para la participación y formación deportiva, cultural o social.
- c) Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.
- d) En el caso de asociaciones vecinales, que al menos una vez al año desarrollen

una actividad con participación de todos los vecinos.

e) Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

f) La carencia de actividades análogas.

g) Ayudar a las actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

En ningún caso la subvención podrá ser de cuantía tal que conjuntamente con otras subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo supere el importe total del coste que se pretende cubrir.

Artículo 16.-

Las solicitudes presentadas conforme al procedimiento indicado serán analizadas por la Junta Local de Gobierno o Comisión Informativa correspondiente, dependiendo de su cuantía, que decidirá en el primer caso o someterá a aprobación del Pleno en el segundo.

La propuesta de la Comisión Informativa no implica reconocimiento de derecho alguno a favor del solicitante.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 17.-

La competencia para resolver corresponde a la Junta Local de Gobierno o Pleno, dependiendo de su cuantía, y sus acuerdos sobre concesión de subvenciones o ayudas son totalmente discrecionales.

Artículo 18.-

El pago de la subvención concedida podrá efectuarse en uno o más plazos, en función del programa que se prevé ejecutar y de las observaciones de la Junta de Gobierno Local o Pleno.

A tales efectos, para que pueda ser abonado el importe reconocido, deberá aportarse el número de cuenta, en la que en todo caso habrá de figurar como titular la persona, física o jurídica solicitante.

CAPÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19.-

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de Diciembre del año de su concesión.

Artículo 20.-

Toda subvención estará sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, sonora o gráfica que la actividad conlleve la expresión "con la colaboración económica del Ayuntamiento de Polanco, Cantabria"

Artículo 21.-

No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 22.-

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

Artículo 23.-

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPÍTULO SÉPTIMO JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Artículo 24.-

Para percibir las subvenciones concedidas, de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado (o proyecto de realización, en caso de que la subvención se conceda con antelación) la actividad subvencionada y haber presentado en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad.
- Número de cuenta corriente al cual se efectuará la transferencia.
- Relación de los gastos, previstos o realizados y copia compulsada del original, que se devolverá sellado por el Ayuntamiento con el texto: "La presente factura ha sido utilizada para justificar la subvención concedida por el Ayuntamiento de Polanco" de los justificantes de los mismos.

Artículo 25.-

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 24 se presentará antes de que finalice la anualidad en que se conceda y la aprobación del pago, en su caso, corresponderá al Alcalde.

Artículo 26.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.
- Falsedad en la documentación aportada.

En el supuesto de que el importe concedido fuese superior al gasto justificado, procederá el reintegro del sobrante sin la exigencia en este caso del interés de demora.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o ayudas económicas, podrá dar lugar a la retirada, modificación o reintegro del importe de las mismas, mediante propuesta que la comisión elevará para su resolución.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, encontrándose amparados por su normativa específica.

Artículo 27.-

Los incumplimientos señalados en el artículo anterior podrán ser constitutivos de infracciones administrativas.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo se podrá acordar la imposición de la sanción de pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo de este Ayuntamiento.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el alcalde-presidente mediante

expediente tramitado conforme a las normativas sobre esta materia.

Se podrá acordar la condonación de la sanción cuando hubiese quedado suficientemente acreditada en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 27 artículos, una disposición final y una anexo, se aprobó en la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 15 de noviembre de 2004 y entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

Don....., con D.N.I....., y con domicilio en , teléfono , en nombre propio (o en representación de la asociación, club, Peña, etc.), con domicilio en , enterado de la convocatoria de subvenciones efectuada por el Ayuntamiento de Polanco, SOLICITA:

-Una subvención de euros, para

-A tal objeto presenta la documentación requerida en la Ordenanza Municipal reguladora del otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

Polanco a 30 de diciembre de 2004.

EL ALCALDE / \

Miguel A. Rodríguez Saiz.

04/15694

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de establecimiento y modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de noviembre de 2004, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de establecimiento y modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GUARDERÍA DE NIÑOS A PARTIR DE DOS AÑOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Guardería de niños a partir de 2 años, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de guardería de niños a partir de dos años durante vacaciones de calendario escolar en Centros Públicos de Enseñanza, en horario de mañana y sin servicio de comedor.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están Obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por el Ayuntamiento.